



Enlace Parlamentario

Año 2

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de noviembre de 2020

No. 136

Índice

Iniciativas

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 6 y se reforma el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado 2

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica 6

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se ordena la construcción del monumento “Héroes Nacionales” en memoria de los médicos, enfermeras y personal de la salud, que han fallecido en la lucha contra la pandemia por COVID-19 8

Proposición

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a declarar como zona de restauración ecológica a los valles de Guaymas-Empalme, Sonora 11

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 6, y se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a fin de garantizar la independencia del profesional de la valuación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia de un valuador, de la rama que sea, suele ser tan importante como la de un notario público, ellos son para el público "el Sr. licenciado" pero, en cambio, los valuadores, por experiencia propia, al parecer solo se nos consideran unos llenadores de formatos y es pasmosa la falta de respeto cuando los clientes ofrecen "para el refresco" en agradecimiento porque se hizo la visita de inspección, lo cual resulta ser insultante, debido a que su ejercicio anteriormente y hoy en día ha requerido de una preparación profesional.¹

La importancia de los avalúos trasciende a los intereses de los particulares, ya que no sólo otorga seguridad jurídica, sino que sirve también de base para determinar la tributación que le corresponde al Estado.

La tierra es la única generadora de riqueza de valor, mucha de ella está en los bienes inmuebles, la magnitud de la misma creó la necesidad de determinar su valor como soporte para la toma de decisiones sobre esos bienes.²

El primer reconocimiento legal, expreso a la propiedad privada de bienes raíces, del México independiente se encuentra en el artículo 27 de la Constitución de 1857, y el texto constitucional lo denomina simplemente como "la propiedad". Este significado se vuelve explícito en el segundo párrafo del mismo artículo.³

En sus principios la valuación solo fueron simples opiniones de valor expresadas por comerciantes, por los propietarios o administradores de los bienes; con el tiempo, con la evolución de las disciplinas, con el desenvolvimiento de los sistemas político-sociales y claramente en el sistema capitalista, estas simples apreciaciones se convirtieron en verdaderos estudios de valor, y en consecuencia los valuadores llegaron a un nivel de profesionalizaron alto, los métodos y sistemas avanzaron y en la actualidad son técnicas analíticas, de cálculo. La experiencia del valuador permite llegar a conclusiones precisas.⁴

El Sistema Financiero Mexicano se instituyó formalmente mediante la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de marzo de 1897. El artículo 113 de esa Ley atribuyó a la Secretaría de Hacienda la facultad de vigilar a todas las instituciones de crédito por medio de interventores que designaba para cada banco o institución. En esta facultad se fundó la primera

¹ Arquitecto Jaime Carlos Tirado Cabal, "Criterios legales y comerciales de la valuación en México, una propuesta para apoyar la función de los valuadores profesionales", México, D.F., Instituto Tecnológico de la Construcción, julio 2008.

² *Ibídem*.

³ Cárdenas Castañeda Alejandro, Rango de Variación de Factores de Homologación para elaborar avalúos comerciales en la Ciudad de México, Instituto Tecnológico de la Construcción, Maestría en Valuación Inmobiliaria e Industrial, México, D.F., noviembre de 2005.

⁴ *Ibídem*.

normatividad de la valuación inmobiliaria en México.⁵

Actualmente la valuación se define "como la acción y efecto de estimar, establecer o determinar en su justa medida monetaria el valor de las cosas mediante un procedimiento técnico y metodológico que toma en cuenta la investigación física, económica, social, jurídica y de mercado para fines determinados".⁶

Pero, no solo estos sistemas evolucionaron, también los valuadores tomaron una posición propia y se diversificaron las ramas de la valuación de una manera amplia; ahora existen valuadores inmobiliarios, para terrenos y construcciones, valuadores para maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, de intangibles, marcas, patentes, diseños industriales, cartera de clientes, propiedades literarias, bibliotecas, filmotecas, composiciones, trabajos literarios, en donde para desarrollar estos avalúos se necesita de una preparación adecuada.⁷

No obstante, la valuación en México desde hace 10 años ha entrado en un proceso de cambio constante, se puede recordar que dejó de ser la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el ente regulador y controlador de los valuadores, esta Comisión dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgaba los registros, *y no era necesaria una cédula profesional*.⁸

Hace cosa de veinticinco se tuvo la esperanza de que mediante un registro ante la, entonces, Comisión Nacional Bancaria obtendríamos un reconocimiento que permitiera distinguir al valuador como profesional. También buscamos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará el fiat de valuador, reconociéndole como notario del valor y haciéndole responsable fiscal,

civil y penalmente de la certeza de los dictámenes de valor.⁹

De haberse logrado lo convenido con Hacienda el profesional habría respondido hasta el límite de su patrimonio por la calidad de sus valuaciones, pero habría sido el único responsable de su trabajo en, ante y para la sociedad. Lamentablemente no supimos o no pudimos asumir ese compromiso.

Lo que sí se logró, con los efectos y defectos que muchos aún recordamos, fue el registro de la CNB, después Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que estableció el cobro trienal por la renovación de la credencial y luego Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que agregó la cuota por inspección y vigilancia y los exámenes para la renovación, hasta que un despistado solicitó amparo porque la CNBV no le concedía el registro y el Juez falló en sentido de que la referida Comisión carecía de facultades para regular y registrar a los valuadores, con lo cual se acabó el control que pretendía ejercer sobre el gremio. Sin embargo, quedó la costumbre de que los avalúos deben ser certificados y los valuadores registrados, sólo que esas dos funciones se trasladaron a las instituciones bancarias.¹⁰

Y claro, como no bastaba la sola firma del valuador para que una valuación fuese válida, no tardaron otras entidades en reclamar también la facultad de certificar los trabajos de los valuadores. Así, las dependencias fiscales, catastrales y de hacienda de los estados y municipios se sintieron capacitadas para validar o certificar las valuaciones realizadas para determinar la base de impuestos estatales o municipales, con las consecuencias que ahora conocemos.

El término de perito valuador se deriva de la primera mitad del siglo pasado cuando, como no

⁵ Cárdenas Castañeda Alejandro, Rango de Variación de Factores de Homologación para elaborar avalúos comerciales en la Ciudad de México, Instituto Tecnológico de la Construcción, Maestría en Valuación Inmobiliaria e Industrial, México, D.F, noviembre de 2005.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Revista Valuador Profesional, Independencia del valuador, Federación de Colegios, Instituciones y Sociedades de Valuadores de la República Mexicana, A.C, México, FECISVAL, año 5, 1er trimestre, 2008.

¹⁰ *Ibidem*.

había profesionales dedicados a la valuación, se nombraba a cualquier persona a quien se juzgara con "pericia" en conocer el valor de los bienes por valorar.

En México, 16 universidades han establecido programas de estudio de postgrado a niveles de especialidades, maestrías y doctorado. Asimismo, hay normas jurídicas que exigen que los avalúos los practiquen personas con cédula profesional de valuador, como es el caso del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en su artículo cuarto, y de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Actualmente, el solicitante debe elegir entre la lista que le presente la entidad a un "perito valuador", convirtiéndose en juez y parte.

La aquí comentada es una ley de transparencia y, como tal, debe fomentarla, respetarla y hacerla respetar; no debe la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) permitir la discrecionalidad de la "entidad" para presentar las listas de peritos valuadores.¹¹

El perito valuador, hoy valuador profesional, queda en un estado de dependencia directa de la "entidad", al buscar pertenecer a su padrón, provocando así dependencia de ésta y obligación de representar sus intereses, haciendo a un lado la transparencia que debe prevalecer.

Es una ley de competencia y, como tal, debe fomentarla, de ninguna manera dirigirla. No habría competencia para valorar los inmuebles financiados por la "entidad" cuando ésta selecciona sus listas de peritos valuadores y obliga al acreditado a elegir en la lista limitada que le presentan.

No procedería la supuesta desconfianza que la entidad pudiera argumentar respecto a los avalúos, pues se cuenta con los registros de la SHF y – además existe el "seguro contra daños" con que cuenta la unidad de valuación.

Validar oficialmente un avalúo por quienes cuentan sólo con el registro de la SHF ante cualquier "entidad financiera" permitirá competencia y transparencia.

Queda claro que hay más de un legislador, que entiende la necesidad y conveniencia fiscal, bancaria, social y práctica, de responsabilizar solamente al profesional de la valuación de su trabajo.

En tanto se siga imponiendo la dependencia del valuador frente a la entidad, entiéndase "unidad de valuación" independiente o ligada a un banco o Sofol, se está imponiendo al valuador la innoble función de, usando las palabras del doctor Eduardo Magnou, "ser hoy muchas veces un mero convalidador de dudosas maniobras bancarias."¹²

Más temprano que tarde hemos de lograr replantear el papel del valuador en el sistema crediticio actual, dándole el protagonismo del que actualmente carece, pero que sabemos le corresponde, por poseer la preparación y formación académica que le permite cumplir con la función de establecer el valor más probable de un bien.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone que se adicione un octavo párrafo al artículo 6 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, con el objeto de que se incorpore en la ley que las entidades no podrán realizar avalúos de los inmuebles que constituyan la garantía hipotecaria de los créditos que otorguen.

Asimismo, se considera necesario reformar el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para establecer que el acreditado tendrá el derecho a escoger al valuador profesional que intervenga en la operación de entre los valuadores profesionales con registro en la Sociedad Hipotecaria Federal (SNC).

¹¹ Revista Valuador Profesional, Independencia del valuador, Federación de Colegios, Instituciones y

Sociedades de Valuadores de la República Mexicana, A.C, México, FECISVAL, año 5, 1er trimestre, 2008..

¹² *Ibidem*.

Es por ello, que esta iniciativa tiene por objeto garantizar que se deje la valuación a cargo de valuadores individuales autorizados por la Sociedad Hipotecaria Federal, no se menciona intermediario alguno, para evitar que el valuador profesional quede en un estado de dependencia directa de la "entidad", al buscar pertenecer a su padrón, provocando así dependencia de ésta y obligación de representar sus intereses, haciendo a un lado la transparencia que debe prevalecer.

La aquí comentada es una ley de transparencia y, como tal, debe fomentarla, respetarla y hacerla respetar; la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) no debe permitir la discrecionalidad de la "entidad" para presentar las listas de peritos valuadores.

Validar oficialmente un avalúo por quienes cuentan sólo con el registro de la SHF ante cualquier "entidad financiera" permitirá competencia y transparencia.

En el Grupo Parlamentario de Morena sabemos que el impulso a la transparencia y el combate a la corrupción son parte del proyecto de la nación, para transformarse en un estilo y forma de vida de la sociedad y su gobierno. En el marco de esta transparencia, la actividad profesional de la valuación de los bienes, debe respaldarse para que se fortalezca y se actúe de manera profesional, honesta, ética, imparcial, independiente y justa.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO

Único. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 6 y se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. ...

...

...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

Las entidades no podrán realizar avalúos de los inmuebles que constituyan la garantía hipotecaria de los créditos que otorguen.

Artículo 7.- Los avalúos de los bienes inmuebles objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda deberán realizarse por peritos valuadores autorizados al efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. El acreditado tendrá el derecho a escoger al **valuador profesional que intervenga en la operación de entre los valuadores profesionales con registro en la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020

Diputada Nohemí Alemán Hernández

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 3, 27, 138, 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, con base en lo siguiente:

Planteamiento del Problema

El suministro básico del servicio eléctrico es una de las necesidades básicas de la sociedad contemporánea ya que de él depende la viabilidad misma de la vida cotidiana, no sólo en los hogares, sino también en los comercios, en la industria, en las actividades agropecuarias y en la prestación de innumerables servicios públicos y privados de los que depende la sociedad.

Al dotar de este servicio las autoridades federales deben considerar las condiciones climatológicas estacionales que prevalecen en diversas regiones del país, principalmente en el verano y el invierno, cuando los consumos de energía se incrementan, ya que requieren de sistemas de enfriamiento/calefacción que consumen grandes cantidades de electricidad.

El consumo en exceso de electricidad en estos periodos del año, debido al uso de dichos sistemas no debe considerarse como un lujo, sino como una necesidad para hacer más viable la vida cotidiana, de tal suerte que en la definición de las tarifas eléctricas deben considerarse tarifas especiales a regiones por situaciones climatológicas extremas, entendidas como aquellas zonas del territorio nacional que presentan condiciones del tiempo

atmosférico en grados superiores o inferiores, en promedio a la media nacional estacional de verano e invierno.

Descrita la problemática que sustenta la presente iniciativa, me permito explicar la siguiente:

Argumentación

En las regiones del país con altas temperaturas durante la estación veraniega, y muy bajas temperaturas en la estación invernal, el consumo de electricidad en los hogares es mayor por el uso de aparatos electrodomésticos para mitigar el calor o frío, de manera distinta a aquellas regiones con un promedio medio en ambas estaciones y regiones.

Las sensaciones del tiempo, a pesar de la marcación de grados centígrados en dichas regiones, comúnmente es mayor, principalmente en aquellas con mayor humedad/sequedad, según la temporada del año. Es decir, si en una localidad la temperatura llegase a marcar 35 grados centígrados, la sensación podría ser hasta de 45 grados centígrados.

Lo mismo ocurre en épocas donde el termómetro pueda bajar a los 0°C, que puede tener una sensación de -5°C. Lo anterior llega a disminuir las capacidades humanas en un ambiente que debiera ser confortable.

Por ello, se hace indispensable que las autoridades eléctricas del país reconozcan la aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno como tarifas bajo condiciones especiales, aplicables a localidades del territorio nacional que presentan condiciones del tiempo atmosférico en grados superiores o inferiores, en promedio a la media nacional estacional de verano e invierno.

En función de lo anterior, es razonable que esta iniciativa prevea que, dentro de las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la Comisión Reguladora de Electricidad (CRE) consideren dentro del objeto definido en el artículo 27 de la Ley de la Industria

Eléctrica, por lo que toca a la determinación de los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, deban contener por lo mínimo las tarifas aplicables pero que consideren aquellas de tipo especial aplicables a regiones por situaciones climatológicas extremas, mismas que deberán ser menores a aquellas que, mediante la metodología aplicable, defina la autoridad competente, de acuerdo a lo que establece el artículo 138 de la ley mencionada.

Esta iniciativa también prevé que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE, incluida la aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 27, 138, 139 Y 140 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Único. Se adicionan las fracciones LII Bis y LII Ter del artículo 3; se reforma la fracción I del artículo 27; se adiciona un último párrafo al artículo 138; se reforma el artículo 139; y se adiciona la fracción II Bis y se reforma la fracción III del artículo 140, todos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I a LII...

LII Bis.- Tarifas de verano: las tarifas especiales aplicables a localidades del territorio nacional en donde se presentan temperaturas superiores a la media nacional durante los meses del año más calurosos en promedio;

LII Ter.- Tarifas de invierno: las tarifas especiales aplicables a localidades del territorio nacional en donde se presentan temperaturas inferiores a la media nacional durante los meses del año más fríos en promedio;

LIII a LVII...

Artículo 27.-

I. Las tarifas aplicables **considerando, en su caso, las disposiciones contenidas en el artículo 138 por lo que se refiere a las tarifas de verano y de invierno;**

II a VII...

...

Artículo 138.-

I a V...

...

...

...

La determinación de las tarifas del Suministro Básico deberán considerar la aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno, mismas que deberán ser menores a aquellas que, mediante la metodología aplicable, defina la autoridad competente.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico, **considerando las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo anterior.** La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE, **incluida la**

aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno.

Artículo 140.- ...

I a II...

II Bis. Determinar tarifas de verano y las tarifas de invierno;

III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada. **Esta disposición incluirá la aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno.**

IV a VI...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 25 de noviembre de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO “HÉROES NACIONALES” EN MEMORIA DE LOS MÉDICOS, ENFERMERAS Y PERSONAL DE LA SALUD, QUE HAN FALLECIDO EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA POR COVID-19

El suscrito, diputado federal Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se ordena la construcción del monumento “Héroes Nacionales”, en memoria de los médicos, enfermeras y personal de la salud, que han caído en el combate contra el COVID-19, y en homenaje a quienes continúan arriesgando su vida, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19), ha dejado una huella profunda en la vida de las personas a nivel mundial y ha marcado un precedente histórico en relación a la salud pública y al cuidado de las personas.

El personal médico y de la salud ha hecho frente a esta emergencia sanitaria y vemos con insondable sentimiento la pérdida de vidas valiosas para esta nación, por ello, es necesario reconocerles su labor, para que su esfuerzo trascienda en el paso del tiempo y evitar que el mismo caiga en el olvido.

En el mes de octubre del año 2019 ocurrieron los primeros casos de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en hospitales de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, China, con un diagnóstico de neumonía desconocida. Rápidamente el virus COVID-19 se extendió por todo el mundo, cuestión por la cual hoy nos encontramos ante una

pandemia y, a casi un año, aún no existe un tratamiento para dicho virus.

El pasado mes de marzo, en México se hizo la declaratoria de emergencia sanitaria, siendo este el parteaguas de la nueva normalidad, que es necesaria para prevenir el aumento en los contagios. Mientras la sociedad acataba las medidas decretadas por el Gobierno de México, hubo quienes tenían la obligación de seguir saliendo a realizar sus labores cotidianas, entre ellos nuestros médicos, enfermeras y personal del sector salud que, desde el comienzo de la pandemia, se han mantenido activos y en pie de lucha contra esta emergencia sanitaria.

Aun conscientes del riesgo que corren a diario, se levantan y acuden a sus labores que las necesidades del servicio requieren, convirtiéndose así, en la primera barrera de combate contra la pandemia, así como la última esperanza de miles de pacientes infectados del virus COVID-19, trabajando incansablemente durante jornadas laborales excesivas.

El personal de salud a diario enfrenta diversas adversidades, al estar en constante contacto con pacientes contagiados del virus, atendiendo a los mismos con una limitación en sus recursos, con estrés, en contacto con el sufrimiento humano y arriesgando su propia vida, entregándose a su labor con gran amor y pasión hacia la humanidad y los mexicanos, pasión misma que no les permite doblegarse ante tan extremadamente dura situación.

En muchas ocasiones en la historia los médicos han logrado sacar adelante la supervivencia de la raza humana, como lo ha sido en incontables pandemias que se han presentado en el transcurso de la historia, y es en estas circunstancias cuando brota con más fuerza su vocación, cuando con total orgullo se dedica a una labor tan altruista, a servir y ayudar a los demás.

La huella que esta crisis sanitaria dejará en los profesionales de la salud será imborrable.

Estadísticas

Los trabajadores de la salud en México con COVID-19 tienen una tasa de mortalidad de 3.8%, a principios de septiembre la Secretaría de Salud (SSa) reportó las siguientes cifras:

- Contagios. - 1,426 profesionales de la salud
- Defunciones. –
 - 707 médicos
 - 261 enfermeras y enfermeros
 - 30 laboratoristas
 - 428 trabajadores de las instituciones sanitarias.

Para el 5 de octubre, 1,646 trabajadores de la salud fallecieron en México, de los cuales 49% eran médicos, y 122,041 contrajeron la enfermedad (26% doctores).

Muchos profesionales de la salud se enfrentan a la pandemia en condiciones no óptimas y se han vuelto un colectivo que presenta altos índices de vulnerabilidad en la actualidad.

Por tal motivo, en homenaje al personal de la salud que sigue luchando y en memoria a quienes dieron su vida por los mexicanos, la presente iniciativa propone la creación del monumento “Héroes Nacionales” para reconocer el extremado y duro esfuerzo de quienes han caído en el combate contra el COVID-19, y de quienes siguen luchando día con día.

Por nuestros médicos, enfermeras y personal de salud, que conforman nuestra primera línea de combate ante el virus COVID-19, y para que jamás se olvide a los héroes que han dado su vida en la lucha contra la pandemia por SARS-CoV2.

Especificaciones

- El monumento tendrá su lugar en el zócalo de la Ciudad de México, al tratarse de una locación estratégica, por ser de relevancia nacional, de fácil acceso y constante visibilidad.

- La construcción, cuidado y mantenimiento quedará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto del Ejército Mexicano, lo que permitirá evitar el impacto presupuestal.
- El monumento será en forma de placa, y deberá contener los nombres de los médicos, enfermeras/os y personal de la salud que haya fallecido a causa de SARS-CoV2 (COVID-19), debiendo dejar un espacio libre para actualizar constantemente agregando los nombres de los nuevos fallecidos.
- La Secretaría de Salud deberá proporcionar la información de los médicos y personal de la salud que haya fallecido a causa de SARS-CoV2 (COVID-19).
- Deberá contener el nombre del monumento “Héroes Nacionales” y las palabras “En memoria de quienes han caído en el combate contra el COVID-19 y en homenaje a quienes continúan arriesgando su vida”.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría de Defensa Nacional, para que procedan a la construcción en la locación especificada, así como para dar cuidado y mantenimiento al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO “HÉROES NACIONALES”, EN MEMORIA DE LOS MEDICOS, ENFERMERAS Y PERSONAL DE LA SALUD, QUE HAN FALLECIDO EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA POR COVID-19 Y EN HOMENAJE A QUIENES CONTINÚAN ARRIESGANDO SU VIDA

morena

Único. - El honorable Congreso de la Unión ordena la construcción del monumento “Héroes Nacionales”, que tendrá lugar en el zócalo de la Ciudad de México, con las especificaciones precisadas.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Segundo. – Se instruye a la Secretaría de Salud, a fin de que proporcione la información respectiva de los médicos y personal de la salud, que han fallecido por causa del COVID-19.

PROPOSICIÓN

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT A DECLARAR COMO ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A LOS VALLES DE GUAYMAS-EMPALME, SONORA

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a la protección y restauración de los valles Guaymas-Empalme, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero.- Que el acuífero de los valles de Guaymas-Empalme sufre de extracciones anuales muy superiores a su recarga natural, pérdida de miles de hectáreas por la intrusión salina, erosión de suelos, deforestación, pérdida de pozos agrícolas por el agua salobre, contaminación del aire, sequías e inundaciones catastróficas por ciclones y fenómenos meteorológicos. Todos ellos han sido factores que se han conjugado para que la región de los valles de Guaymas y Empalme se encuentre en condiciones para que se cometa un auténtico ecocidio.

Segundo.- Que el acuífero Guaymas-Empalme, ubicado en la cuenca del río Mátape, corresponde al Distrito de riego 084, administrado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Es en la actualidad el acuífero más sobreexplotado de Sonora y del país.

Tercero.- Que, según datos del último estudio publicado por la Conagua, con información 2002-2015, la extracción y recarga anual del acuífero ascendía a 117 y 100 millones de metros cúbicos anuales, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con datos de expertos investigadores en hidrología

de la Universidad de Sonora, la extracción actual supera los 125 millones de metros cúbicos anuales y su recarga difícilmente alcanza los 50 millones de metros cúbicos.

Cuarto.- Que el acuífero concesionado para la agricultura y otros usos, con un volumen anual de 103 millones de metros cúbicos, de continuar con el ritmo de sobreexplotación actual, difícilmente alcanzará una vida de una década más. El acuífero da vida a los municipios de Guaymas y Empalme y a un sector productivo de 15 ejidos y cerca de un centenar de empresarios agrícolas en el sector de la horticultura.

Quinto.- Que el inminente riesgo de convertir el aún productivo valle en un desierto sin opciones de sobrevivencia, acelerará la migración de la población rural, como ya se advierte. Es evidente la voracidad de algunos empresarios agrícolas cuyo único fin es mantener e incrementar su producción, sin importarles la sustentabilidad del acuífero y el futuro del valle y sus generaciones venideras.

Sexto.- Que, dentro de los indicadores del daño irreversible al acuífero del valle de Guaymas-Empalme en la cuenca del río Mátape, se encuentran los siguientes:

- Abatimiento del acuífero en aproximadamente 60 metros durante las dos últimas décadas, comprometiendo la calidad del agua, su disponibilidad e incrementando su costo de extracción;
- Avance de la intrusión salina de la costa hacia el continente en aproximadamente 25 km en una franja de otros 25 km, degradando miles de hectáreas y convirtiéndolas en improductivas. En los últimos 40 años se ha reducido la superficie agrícola de cultivo en 70% al pasar de 50 mil a 15 mil hectáreas.
- El avance de la salinidad ha dejado igualmente improductivos y fuera de servicio a 35 pozos de riego; el 25 % de la totalidad.
- La sobreexplotación irracional del acuífero ha provocado daños irreversibles, aún no cuantificables, en materia de erosión y pérdida

de suelos, deforestación y contaminación del aire.

- Finalmente, hace 22 años existían 157 pozos agrícolas. El 80% propiedad de los ejidos del sector social y el 20% del sector privado. Hoy día, 2020, la ecuación se ha revertido.

Séptimo.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 78 que:

“En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.”

Octavo.- Que en la misma ley se señala, en el artículo 78 Bis, lo siguiente:

“Artículo 78 Bis. - En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.

Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:

I.- La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;

II.- Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;

III.- Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;

IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

V.- Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.”

Noveno.- Que la Semarnat ha anunciado la realización del **Plan Nacional de Restauración de Cuencas**, iniciando con la región de Tula, Hidalgo, y que se extenderá el modelo instaurado a las regiones de la cuenca Lerma-Santiago en Jalisco; a las cuencas Independencia, en Guanajuato; al río Zahuapan, en Tlaxcala; al río Atoyac, en Puebla, y a las regiones sur y norte de Veracruz, que tienen zonas muy contaminadas. Por ello, es importante que también se incluya en dicho plan a la región de los valles Guaymas-Empalme, en el estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a iniciar los estudios para que, con base en las disposiciones de los artículos 78 y 78 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, declare como zona de restauración ecológica a los valles de Guaymas-

Empalme e incluya a esta zona dentro del Plan Nacional de Restauración de Cuencas, mediante la elaboración del programa de restauración respectivo para dicha zona.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo